

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 27 de abril de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que JENY MARCELA GARCIA FURQUE a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia contra ANGEL JUAN DE JESUS, FURQUE FRAILE GERMÁN y ANGEL MENDIETA CUSTODIO y personas indeterminadas respecto de una parte del bien inmueble denominado LOTE EL CAPE ubicado en la vereda cascadas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-15127 de la ORIP de Ubaté y cedula catastral 00-00-0005-0335-000. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**REF.**  
**AI0072**  
**Rad. 2023-00074**  
**Proceso Pertenencia**  
**Demandante: Jeny Marcela Garcia Furque**  
**Demandado: Angel Juan de Jesús y otros**  
**Decisión admite demanda**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

1.1. Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario.

1.4. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderado judicial por JENY MARCELA GARCIA FURQUE contra ANGEL JUAN DE JESUS, FURQUE FRAILE GERMÁN y ANGEL MENDIETA CUSTODIO y personas indeterminadas respecto de una parte del bien inmueble denominado LOTE EL CAPE ubicado en la vereda cascadas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-15127 de la ORIP de Ubaté y cedula catastral 00-00-0005-0335-000.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y correr traslado por el término de 10 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado.

**TERCERO: IMPARTIR** a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 390 a 392 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal sumario.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia; si venciere el término sin que hayan dado respuesta al oficio se entenderá que no les atiende interés jurídico en las pretensiones de la demanda.

Ofíciase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral o Certificado Catastral especial, los que deberán ser allegados por la parte actora, líbrese oficio requiriendo para tal fin.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de ANGEL JUAN DE JESUS, FURQUE FRAILE GERMÁN y ANGEL MENDIETA CUSTODIO Y PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos

emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara en la radiodifusora SUSAStereo en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEXTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula 172-15127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SEPTIMO:** Reconocer personería Jurídica al doctor **DANILO ANTONIO ARDILA RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte actora para los fines y bajo los términos del poder encomendado

**NOVENO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 13.**  
De hoy **28 de abril de 2023**  
El secretario,  

---

WALTER YESID AVILA MENJURA

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75758f80cce6b41599e64999c54639b9d5e1e7f7a8063f1acbcdcc96584a7f5**

Documento generado en 27/04/2023 05:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**